



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0531/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos requerimientos respecto de la rehabilitación y fortalecimiento de la línea 12 del Metro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Línea 12, Desecha, No Desahoga Prevención,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0531/2024**

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0531/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **quince de enero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el dieciséis de enero, a la que le correspondió el número de folio **090163124000066**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

informar cuanto fue la inversión que destinó el Gobierno de la ciudad de México, para la rehabilitación y fortalecimiento de la línea 12 del Metro.

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

En el caso del tramo subterráneo, las obras realizadas de Mixcoac a Atlalilco, el gobierno capitalino cuanto destino adicional a lo que las empresas invirtieron en dichos trabajos. explicar el monto y en qué fueron utilizados dichos recursos. así como detallar qué trabajos se realizaron con ese dinero.

En el caso del tramo elevado metálico, que realizó, coordinó y supervisó la Secretaría de Obras y Servicios detallar si el gobierno capitalino destino recursos para tales obras, detallar qué obras se realizaron con el monto de inversión.

Informar cual fue el monto total de acero que se destino para el reforzamiento de la línea 12 del Metro, procedente del extinto aeropuerto Texcoco donado por la Sedena, en que tramo se utilizó, entre que estaciones, así como cuantas piezas se forman con ello.

Indicar cuanto acero destinó grupo Carso y las empresas constructoras, para tales efectos del tramo elevado metálico. Adicionales al acero donado por la Sedena.

Informar cuanto cobró la Universidad Autónoma de Nuevo León para realizar los trabajos de supervisión de las obras de reforzamiento del tramo elevado metálico de la línea 12 del Metro, así como del tramo subterráneo. (adjuntar contrato o convenio con dicha universidad).

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Copia simple

II. Respuesta. El dos de febrero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/310/2024**, de fecha uno de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual hace referencia a los oficios **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/035/2024**, **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024** y **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024**, el cual señala en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP**Unidad Administrativa:****Número de Anexo:**

Jefe de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”. **ANEXO 1**
Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.
Jefe de Unidad Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”.

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/035/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

“En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024 de fecha 17 de enero del año en curso, suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.” (SIC)

[...]

“Al respecto, [...] me permito hacer de su conocimiento que la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”, quien atendió la misma con el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024 de fecha 16 de enero de 2024, el cual se adjunta al presente en copia simple, para atención de la misma.” (SIC)

[...]

“Al respecto, [...]; hago de su conocimiento lo siguiente:

La inversión que destinó el Gobierno de la Ciudad de México fue de mil 113 millones de pesos para la rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro.

En el tramo subterráneo, de las estaciones de Mixcoac a Atlalilco, el Gobierno de la Ciudad de México no ejerció recursos adicionales a los ejecutados por las empresas.

En el caso tramo elevado metálico, en el siguiente enlace podrá encontrar la cronología de los trabajos que se realizaron en la Rehabilitación de la Línea 12:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

El volumen de acero que se destinó para el reforzamiento de la Línea 12 del Metro fue de 15 mil 744 toneladas de acero, 13,054.37 toneladas donadas de la obra suspendida del aeropuerto de Texcoco, lo demás fue otorgado por Grupo Carso, de las cuales se fabricaron 53 mil piezas de acero hechas a medida, mismas que fueron utilizadas en el tramo elevado metálico de la Línea 12 del Metro de las estaciones Zapotitlán a Lomas Estrella.

En el siguiente enlace podrá consultar la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12> “(SIC)

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública de la información.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere información pública adicional.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/035/2024**, de fecha veinticinco de enero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Áreas Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/010/2024** de fecha 11 de enero del presente año, al área administrativa presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024** de fecha 17 de enero del año en curso, suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

[Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024** de fecha diecisiete de enero, suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a todas sus peticiones descritas y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”, quien atendió la misma con el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024** de fecha 16 de enero de 2024, el cual se adjunta al presente en copia simple, para la atención de la misma.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12 A4/009/2024** de fecha dieciséis de enero,, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; hago de su conocimiento lo siguiente:

La inversión que destinó el Gobierno de la Ciudad de México fue de mil 113 millones de pesos para la rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro.

En el tramo subterráneo, de las estaciones de Mixcoac a Atlalilco, el Gobierno de la Ciudad de México no ejerció recursos adicionales a los ejecutados por las empresas.

En el caso tramo elevado metálico, en el siguiente enlace podrá encontrar la cronología de los trabajos que se realizaron en la Rehabilitación de la Línea 12:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

El volumen de acero que se destinó para el reforzamiento de la Línea 12 del Metro fue de 15 mil 744 toneladas de acero, 13,054.37 toneladas donadas de la obra suspendida del aeropuerto de Texcoco, lo demás fue otorgado por Grupo Carso, de las cuales se fabricaron 53 mil piezas de acero hechas a medida, mismas que fueron utilizadas en el tramo elevado metálico de la Línea 12 del Metro de las estaciones Zapotitlán a Lomas Estrella.

En el siguiente enlace podrá consultar la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

no se detalló la información solicitada, ya que se requiere que se explique en que fue invertido los recursos para el proceso de reforzamiento y rehabilitación de la línea 12. Si bien indican el monto, no señalan claramente en que trabajos sino que rebotan a un link que es confuso y poco claro, así como disperso sin detalle de la información requerida.

[Sic.]

IV. Turno. El ocho de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0531/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado y que desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintiuno de febrero**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

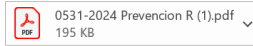
INFOCDMX.RR.IP.0531-2024 Acuerdo de Prevención









Laura Ingrid Escalera Zuñiga

Para

Mensaje reenviado el 21/02/2024 05:50 p. m.



  Responder  Responder a todos  Reenviar  

miércoles 21/02/2024 05:19 p. m.

Estimada Parte Recurrente,

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **PREVENCIÓN** dictado en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.0531-2024**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

VI. Omisión. El **veintinueve de febrero**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

informar cuanto fue la inversión que destinó el Gobierno de la ciudad de México, para la rehabilitación y fortalecimiento de la línea 12 del Metro.

En el caso del tramo subterráneo, las obras realizadas de Mixcoac a Atlalilco, el gobierno capitalino cuanto destino adicional a lo que las empresas invirtieron en dichos trabajos. explicar el monto y en qué fueron utilizados dichos recursos. así como detallar qué trabajos se realizaron con ese dinero.

En el caso del tramo elevado metálico, que realizó, coordinó y supervisó la Secretaría de Obras y Servicios detallar si el gobierno capitalino destino recursos para tales obras, detallar qué obras se realizaron con el monto de inversión.

Informar cual fue el monto total de acero que se destino para el reforzamiento de la línea 12 del Metro, procedente del extinto aeropuerto Texcoco donado por la Sedena, en que tramo se utilizó, entre que estaciones, así como cuantas piezas se forman con ello.

Indicar cuanto acero destinó grupo Carso y las empresas constructoras, para tales efectos del tramo elevado metálico. Adicionales al acero donado por la Sedena.

Informar cuanto cobró la Universidad Autónoma de Nuevo León para realizar los trabajos de supervisión de las obras de reforzamiento del tramo elevado metálico de la línea 12 del Metro, así como del tramo subterráneo. (adjuntar contrato o convenio con dicha universidad).

[Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/310/2024**, de fecha uno de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual hace referencia a los oficios **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/035/2024**,

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024 y
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4
/009/2024, el cual señala en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:

Número de Anexo:

Jefe de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte "A2".
Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.
Jefe de Unidad Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales "A4".

ANEXO 1

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/035/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

"En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024 de fecha 17 de enero del año en curso, suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa." (SIC)

[...]

"Al respecto, [...] me permito hacer de su conocimiento que la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales "A4", quien atendió la misma con el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024 de

fecha 16 de enero de 2024, el cual se adjunta al presente en copia simple, para atención de la misma." (SIC)

[...]

“Al respecto, [...]; hago de su conocimiento lo siguiente:

La inversión que destinó el Gobierno de la Ciudad de México fue de mil 113 millones de pesos para la rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro.

En el tramo subterráneo, de las estaciones de Mixcoac a Atlalilco, el Gobierno de la Ciudad de México no ejerció recursos adicionales a los ejecutados por las empresas.

En el caso tramo elevado metálico, en el siguiente enlace podrá encontrar la cronología de los trabajos que se realizaron en la Rehabilitación de la Línea 12:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

El volumen de acero que se destinó para el reforzamiento de la Línea 12 del Metro fue de 15 mil 744 toneladas de acero, 13,054.37 toneladas donadas de la obra suspendida del aeropuerto de Texcoco, lo demás fue otorgado por Grupo Carso, de las cuales se fabricaron 53 mil piezas de acero hechas a medida, mismas que fueron utilizadas en el tramo elevado metálico de la Línea 12 del Metro de las estaciones Zapotitlán a Lomas Estrella.

En el siguiente enlace podrá consultar la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>“(SIC)”

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública de la información.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere información pública adicional.

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/035/2024**, de fecha veinticinco de enero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Áreas Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/SGJOT/JUDATNOTA2/010/2024 de fecha 11 de enero del presente año, al área administrativa presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024 de fecha 17 de enero del año en curso, suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

[Sic.]

- Anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/021/2024** de fecha diecisiete de enero, suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a todas sus peticiones descritas y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida fue solicitada al Jefe de Unidad Departamental de la Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”, quien atendió la misma

con el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024** de fecha 16 de enero de 2024, el cual se adjunta al presente en copia simple, para la atención de la misma.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12LA/JUDSOCL12A4/009/2024 de fecha dieciséis de enero,, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales “A4”, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; hago de su conocimiento lo siguiente:

La inversión que destinó el Gobierno de la Ciudad de México fue de mil 113 millones de pesos para la rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro.

En el tramo subterráneo, de las estaciones de Mixcoac a Atlalilco, el Gobierno de la Ciudad de México no ejerció recursos adicionales a los ejecutados por las empresas.

En el caso tramo elevado metálico, en el siguiente enlace podrá encontrar la cronología de los trabajos que se realizaron en la Rehabilitación de la Línea 12:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

El volumen de acero que se destinó para el reforzamiento de la Línea 12 del Metro fue de 15 mil 744 toneladas de acero, 13,054.37 toneladas donadas de la obra suspendida del aeropuerto de Texcoco, lo demás fue otorgado por Grupo Carso, de las cuales se fabricaron 53 mil piezas de acero hechas a medida, mismas que fueron utilizadas en el tramo elevado metálico de la Línea 12 del Metro de las estaciones Zapotitlán a Lomas Estrella.

En el siguiente enlace podrá consultar la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

[...][Sic.]

- c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, ocho de febrero, se agravó por lo siguiente:

no se detalló la información solicitada, ya que se requiere que se explique en que fue invertido los recursos para el proceso de reforzamiento y rehabilitación de la línea 12. Si bien indican el monto, no señalan claramente en que trabajos sino que rebotan a un link que es confuso y poco claro, así como disperso sin detalle de la información requerida.
[Sic.]

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por su parte, de lo mencionado en el inciso C, sirve señalar que no queda claro de qué parte se agravia el particular o si al presentar su recurso de revisión amplía su pedimento informativo, en lo relativo a que requirió que el sujeto obligado explicara en **qué fue invertido** los recursos para el proceso de reforzamiento y rehabilitación de la línea 12; mientras que en su pedimento original sólo requirió informar **cuánto fue la inversión** que destinó el Gobierno de la ciudad de México, para la rehabilitación y fortalecimiento de la línea 12 del Metro, así como el monto total de acero que se destinó para el reforzamiento de la línea 12 del Metro, qué tramo se utilizó, entre qué estaciones, así como cuántas piezas se forman con ello.

Asimismo, señala que el sujeto obligado no detalló la información solicitada sin explicar qué es lo que el sujeto obligado no detalló, siendo que en la respuesta se pronunció respecto de todos los contenidos informativos requeridos, aunado a que señaló que el link proporcionado por el sujeto obligado es confuso y poco claro sin explicar los motivos.

En razón de lo anterior, derivado de que se trata de una solicitud de información multicontenido, y de que no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente,

dado que no aclara su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, qué información considera no le fue proporcionada, no es posible aplicar la suplencia de la queja en favor del particular.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, ello, sin ampliar la solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la contestación.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

⁴ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en cado de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiuno de febrero**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintidós al miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días veinticuatro y veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.